

AUTO No. 00729

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente Permiso de Ocupación de Cauce temporal del Canal Américas, para las actividades de construcción de un pontón peatonal que hace parte del proyecto *“Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”*, a ubicarse en el Canal Américas con carrera 87A (RED TINTAL EJE BC) cruza transversalmente el Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87A.

Que el Instituto interesado para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Poder otorgado por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA a la Abogada MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C. S. de la J., para el adelanto de trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Abogada MILENA JARAMILLO YEPES.
- Lista de chequeo de solicitud de POC V6.0.

AUTO No. 00729

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce temporal Versión 6.0.
- Decreto No. 433 de 2013, mediante el cual se hace el nombramiento del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del IDU.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Director General de IDU, Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
- Acta de posesión No. 274 de 01 de octubre de 2013, mediante la cual el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA toma posesión del cargo de Director General del IDU.
- Tres (3) esquemas de la ubicación de un puente peatonal proyectado.
- Documento “*DISEÑO ESTRUCTURAL PUENTES PEATONALES PROYECCIONES DE DISEÑO*”, mediante el cual el IDU remite una descripción general de las obras a ejecutar.
- Documento “*FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL*”, mediante el cual el IDU remite las fichas de manejo ambiental correspondientes a manejo del recurso del suelo, paisaje, recurso hídrico, aire, y flora y fauna.
- Cronograma de aplicación de las fichas de manejo ambiental.
- Copia del oficio de salida de la SDA No. 2015EE176515 del 16 de septiembre de 2015 en donde se encuentra el balance general de zonas verdes endurecidas y generadas por IDU.
- Matriz de zonas verdes a endurecer como resultado de la construcción del puente.
- Copia del acta de reunión No. WR 434, en la cual se da revisión al diseño paisajístico del proyecto “*Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.*”
- Copia de comunicación oficial interna de la Secretaría Distrital de Movilidad, en donde da viabilidad técnica para ejecutar los cierres necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Recibo de pago No. 3297285, por un valor de \$2'438.678, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce.
- Oficio No. 25510-2015-01283 de 21 de julio de 2015, emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante el cual indica al IDU que deberá solicitar permiso de ocupación de cauce ante la Autoridad Ambiental.
- Oficio No. 2015EE12047 del 13 de octubre de 2015, emitido por IDIGER mediante el cual indica que las obras a intervenir no se encuentran en zonas de alto riesgo.
- Cronograma general de la ejecución del contrato que abarca la construcción de cinco puentes, de los cuales uno corresponde al canal Las Américas.
- Plano de ubicación general del proyecto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación en el año 2004.
- Un CD sin información.

Que por medio del radicado No. 2016EE17828 de 29 de enero de 2016, esta Subdirección requirió al Doctor Martín Eugenio Zuluaga Marín, Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del IDU, para que allegará documentación complementaria a la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto en mención.

AUTO No. 00729

Que mediante memorando No. 2016IE17835 de 29 de enero de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público (E) de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- mediante radicado No. 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

AUTO No. 00729

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone *“(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en*

AUTO No. 00729

zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 5 de 7

AUTO No. 00729

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Américas, presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para las actividades de construcción de un pontón peatonal que hace parte del proyecto denominado "*Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.*", a ubicarse en el Canal Américas con carrera 87A (RED TINTAL EJE BC) cruza transversalmente el Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87A, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-813.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Américas, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No. 9-20, teléfono 3386660 ext.1630 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00729

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2016-813

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 538 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
----------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------